

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECRETARIA DE LA AGENCIA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS JUDICIALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 19 de Enero de 1872, á favor de los sujetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas =		Nombres de los rematantes.
			Pests	Cénts	
Añavieja.	Solar de horno.	6 Novbre. 1872	50	»	D. Roman Sanchez.
Matanza.	63 tierras.	21 idem id.	1615	»	Carlos Madrazo.
Valdegrulla.	Una tierra.	Idem	115	»	El mismo.
Torlengua.	3 pedazos de tierra.	22 idem id.	857	8	Sinforiano Alonso.
Utrilla.	16 idem y huerto.	Idem	540	»	Pedro Utrilla.
Almarza.	Solar de corral.	30 Diebre. id.	2600	»	Andrés García.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Marzo de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Rústicas.—Menor cuantia.

CLERO.

Número 800 del inventario y 607 del de

permutacion.—Una heredad compuesta de 37 pedazos de tierra en secano y regadío de segunda, tercera é ínfima calidad, procedentes de los Beneficiados del Burgo, sitios 34 en término de Sotos del Burgo y los 3 restantes en el de Valdemañaque, que miden en junto 9 hectáreas, 72 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas, un celemin y un cuartillo de márco nacional; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Pascual Mateo, capitalizada por la renta anual dada por los peritos de 53 pesetas 60 céntimos, en 1206 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 1241 pesetas, tipo.

Número 668 del inventario y 509 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 40 pedazos de tierra de secano de segunda, tercera é ínfima calidad, sitios 38 en término de Sotos del Burgo y los 2 restantes en el de Valdemaluque, que miden en junto 10 hectáreas, 25 áreas y 17 centiáreas, equivalentes à 15 fanegas y 11 celemines de márco nacional; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 64 pesetas 90 céntimos dada por los peritos de la anterior, en 1460 pesetas 25 céntimos, y tasada por los mismos en 1533 pesetas, tipo.

Curato de Sotos del Burgo.

Número 601 del inventario y 442 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 29 pedazos de tierra de secano y regadío de segunda, tercera é ínfima calidad, sitios en dicho término de Sotos, que miden en junto 3 hectáreas, 15 áreas y 19 centiáreas, equivalentes à 4 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de márco nacional; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual dada por los peritos de las anteriores de 20 pesetas 70 céntimos, en 465 pesetas, y tasada por los mismos en 490 pesetas, tipo.

Iglesia de Sotos del Burgo.

Número 602 del inventario y 443 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra de secano y regadío de tercera calidad, sitios en término de dicho Sotos, que miden en junto una hectárea, 23 áreas y 68 centiáreas, equivalentes à una fanega y 11 celemines de márco nacional; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas 80 céntimos dada por dichos peritos, en 108 pesetas, y tasada por los mismos en 116 pesetas, tipo.

Número 474 1.º del inventario y 313 1.º del de permutacion. = Una heredad compuesta de 14 pedazos de tierra de secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Espeja, que miden en junto una hectárea, 94 áreas y 82 centiáreas, equivalentes à 3 fanegas y un cuartillo de márco nacional; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Saturnio Benito, capitalizada por la renta anual de 11 pesetas 15 céntimos dada por los peritos, en 250 pesetas 88 céntimos, y tasada por el mismo Agrimensor que las anteriores en 275 pesetas, tipo.

Número 474 2.º del inventario y 313 2.º del de permutacion. = Un prado, sito en Espeja, de igual procedencia que la anterior, que linda N. prado de Matilde Briongos; Sur y E. camino à Orillares, y O. prado de Antolin Cortalago; de cabida 7 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 150 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 8 pesetas dada por dichos peritos, en 180 pesetas, tipo.

Monjas de Espeja.

Número 886 del inventario y 964 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra y un huerto de secano y regadío, sitios en término de Alcuvilla de Avellaneda, de segunda y tercera calidad, que lleva en renta Pedro Regalado Lucas, por la anual de 27 pesetas 50 céntimos, que miden en junto una hectárea, 51 áreas y 40 centiáreas, equivalentes à 2 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por dicho Pedro Regalado, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 232 pesetas, y capitalizada por la espresada renta en 618 pesetas 75 céntimos, tipo.

Iglesia de la Hinojosa.

Número 493 del inventario general y 332 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Hinojosa, que miden en junto una hectárea, 10 áreas y 20 centiáreas, equivalentes à una fanega, 8 celemines y 2 cuartillos de márco nacional; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Andrés Lopez, capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 50 cèntimos dada por los peritos, en 56 pesetas 25 cèntimos, y tasada por dicho Agrimensor en 74 pesetas, tipo.

Curato de Espejon.

Número 475 del inventario y 314 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra de secano, sitios en término de dicho Espejon, que lleva en renta Miguel Gonzalez, por la anual de 21 pesetas 12 cèntimos; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al espediente, que miden en junto una hectárea 18 áreas y 30 centiáreas, equivalentes à una fanega 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico José Cámara, tasada por dicho Agrimensor en 157 pesetas, y capitalizada por la espresada renta en 475 pesetas 26 cèntimos, tipo.

Iglesia de Espejon.

Número 1949 1.º del inventario y 873 1.º del de permutacion. Una heredad compuesta de 15 pedazos de tierra de secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Espejon, que lleva en renta Mariano Rubio, por la anual de 21 pesetas 9 cèntimos; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 59 áreas 20 centiáreas, equivalentes à 11 celemines de

márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 89 pesetas, y capitalizada por la espresada renta en 474 pesetas 53 cèntimos, tipo.

Número 1949 2.º del inventario y 873 2.º del de permutacion. = Un prado de secano de segunda calidad, sito en igual término y de la misma procedencia que la anterior, que linda N., S. y E. camino, y O. propiedad de Tomás de Juan; de cabida 3 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas dada por los peritos de la anterior, en 67 pesetas 50 cèntimos, y tasada por dichos peritos en 70 pesetas, tipo.

Iglesia de San Asenjo.

Número 569 del inventario y 406 del de permutacion. = Una tierra de secano de tercera calidad, sita en término de San Asenjo, que linda à N. varias suertes de particulares; S. Francisco Briongos; E. camino à Noves, y O. tierra de Antonio García; de cabida una fanega de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Roque Perdiguero, tasada por dicho Agrimensor en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta dada por los peritos, en 22 pesetas 50 cèntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropio de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Febrero de 1872.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.